

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID, Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Lunes, 9 de marzo de 1953 Núm. 68

S U M A R I O

PAGINA	PAGINA	
JEFATURA DEL ESTADO		
<i>Instrumentos de ratificación del Convenio internacional para la regulación de las mallas en las redes de pescar y tamaño mínimo de los peces</i>	1302	
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		
MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Peramán a favor de don Carlos San Gil y Agustín</i>	1304	
<i>Otro de 27 de febrero de 1953 por el que se concede la Medalla de Oro del Mérito Penitenciario a don Eduardo Martínez y Martínez</i>	1304	
<i>Otro de 27 de febrero de 1953 por el que se indulta a Francisco Cabezudo Alonso del resto de la pena que le queda por hacer efectiva</i>	1305	
<i>Otro de 27 de febrero de 1953 por el que se indulta a Angel Antonio Borbolla Peláez de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta</i>	1305	
MINISTERIO DEL EJERCITO		
<i>DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se promueve al empleo de Inspector Veterinario al Coronel Veterinario don Emilio Sobreviela Monleón, nombrándole Jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército</i>	1305	
<i>Otro de 27 de febrero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros a don Antonio Sarmiento León-Troyano, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Ingenieros de la tercera Región Militar</i>	1305	
<i>Otro de 27 de febrero de 1953 por el que se dispone se transmita a doña Josefa Roza Braña, madre del Cabo Longinos Marcilla Roza, la pensión que se cita</i>	1305	
MINISTERIO DE HACIENDA		
<i>DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se declara jubilado a don Enrique Martín-Buitrago y Gómez Lobo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro</i>	1306	
<i>Otro de 27 de febrero de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro a don Cirilo Revérter Sanz</i>	1306	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
<i>DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Junta del Patronato Nacional de la Montaña de Montserrat, en la provincia de Barcelona</i>	1306	
<i>Otro de 20 de febrero de 1953 por el que se dispone se apliquen los beneficios establecidos en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 a los casos de reparaciones de templos, así como de edificios destinados a viviendas que estuvieran situados en cualquiera de las islas del archipiélago canario y hubieran sufrido daños a consecuencia del ciclón</i>	1306	
<i>Otro de 27 de febrero de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Bernardo García Gutiérrez y González</i>	1306	
DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a don Alberto Habib Baron-Corella, súbdito turco		1307
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
<i>DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de un grupo electrobomba con destino a la estación de depuración y elevadora de aguas del trozo séptimo de los canales de Guadalquivir, para el abastecimiento provisional de Cádiz»</i>	1307	
<i>Otro de 27 de febrero de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de estación de depuración y elevadora de agua del trozo séptimo de los canales de Guadalquivir, para el abastecimiento provisional de Cádiz»</i>	1307	
<i>Otro de 27 de febrero de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Barruecopardo (Salamanca)»</i>	1307	
<i>Otro de 27 de febrero de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de traida y distribución de agua potable al puerto de Algeciras</i>	1307	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se acuerda la construcción por el Estado de un grupo escolar conmemorativo en Don Benito (Badajoz) que llevará el nombre de «Juan Donoso Cortés»</i>	1308	
<i>Otro de 13 de febrero de 1953 por el que se acuerda la construcción en Córdoba de un grupo escolar conmemorativo que llevará el nombre de «El Gran Capitán»</i>	1308	
<i>Otro de 20 de febrero de 1953 por el que se reconoce como Centro de Enseñanza Media y Profesional no, estatal la Granja de la Vega, dependiente de la Fundación «Vicente Rodríguez Fabres», de Salamanca</i>	1308	
<i>Otro de 20 de febrero de 1953 por el que se acuerda la construcción por cuenta del Estado de una Escuela mixta en Fragosa (Cáceres)</i>	1308	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		
<i>DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Ramón Oriol y García de los Ríos</i>	1309	
<i>Otro de 25 de febrero de 1953 por el que se jubila al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Joaquín Tamarit y González Estéjani</i>	1309	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Orden de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la vuelta en el servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Claudio Saucedo Galán</i>	1309	
<i>Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se nombra Mecanógrafa de la Junta Central Militar de Redención de Penas a la señorita María Teresa Serrate Aguirre, Auxiliar del Ministerio del Aire</i>	1309	
<i>Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se dispone cese como Mecanógrafa de la Junta Central Militar de Redención de Penas la señorita María del Milagro González Cique, Auxiliar del Ministerio del Aire</i>	1309	
<i>Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se nombra Mecanógrafa de la Junta Central Militar de Redención de Penas a la señorita Encarnación Sanz Pereira</i>	1309	
<i>Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se nombra Auxiliar Administrativo de la Junta Central Militar de</i>	1309	

PAGINA	PAGINA
Redención de Penas al Comandante de Infantería don Cosme García Ballesteros	1309
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 18 de febrero de 1953 por la que se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños y Aguas mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las vacantes que se indican	1310
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se nombra Médicos del Servicio de Hematología y Hemoterapia de los Institutos Provinciales de Sanidad de las localidades que se citan, a los señores que se mencionan	1310
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Matrona en la Escuela Nacional de Puericultura	1310
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Erratas observadas en la relación definitiva de Temporeos aneja a la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de febrero de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo	1311
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 24 de febrero de 1953 por la que se designa una Comisión encargada de organizar los actos conmemorativos del V Centenario del nacimiento de don Gonzalo Fernández de Córdoba	1311
Otra de 7 de marzo de 1951 por la que se establece el cargo de Subdirector de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, y nombrando para el mismo al Ilmo. Sr. D. José Macao Moncanut	1311
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 5 de marzo de 1953 sobre beneficios de reserva de algodón cultivado en regadío de nuevo establecimiento	1312
ADMINISTRACION-CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Prisiones (Tribunal de oposiciones a Aspirantes de Practicantes en Medicina y Cirugía del Cuerpo de Prisiones).</i> —Transcribiendo relación de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de dicha oposición	
1312	
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo público la permuta solicitada por los señores que se indican, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria	
1312	
EDUCACION. — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Transcribiendo las listas provisionales de aspirantes a las oposiciones de cátedras en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	
1312	
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de marzo del año actual	
1315	
COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Relación número 129 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	
1315	
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio internacional para la regulación de las mallas en las redes de pescar y tamaño mínimo de los peces.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 5 de abril de 1946 el Plenipotenciario español, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Londres, juntamente con los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Bélgica, Dinamarca, Eire, Francia, Islandia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda y Suecia, el Convenio Internacional para la Regulación de las Mallas en las Redes de Pescar y Tamaños Mínimos de los peces, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Los Gobiernos de Bélgica, Dinamarca, Eire, España, Francia, Islandia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda y Suecia deseando concluir un Convenio para la Regulación de las Mallas en las Redes de Pescar y Tamaños Mínimos de los Peces, han acordado lo siguiente:

P A R T E I

Extensión del Convenio

ARTÍCULO 1

La zona de aplicación de este Convenio estará integrada por todas las aguas situadas dentro de aquellas partes de los Océanos Atlántico y Arctico y sus mares dependientes que se hallan al Norte de los 48 grados de latitud Norte y entre los 42 grados de longitud Oeste y los 32 de longitud Este, si bien excluyendo el Mar Báltico y los Belts al Sur y al Este de unas líneas trazadas del Cabo Hasenore a la Punta Gniben, de Korshage a Spodsbjerg y del Cabo Gilbjerg al Kullen.

ARTÍCULO 2

Se entiende que ninguna disposición del presente Convenio disminuye el derecho exclusivo de los barcos matriculados en el territorio de cada Gobierno Contratante o propiedad de súbditos del mismo, para pescar en las aguas donde dicho contratante tenga jurisdicción exclusiva sobre la pesca.

ARTÍCULO 3

Se entiende que ninguna disposición del presente Convenio prejuzga los derechos alegados por cualquier Gobierno Contratante con respecto a los límites de las aguas territoriales.

P A R T E I I

Regulación de las Mallas en las Redes de Pescar y Tamaños Mínimos de los Peces

ARTÍCULO 4

Con sujeción a lo manifestado en los artículos 8, 10 y 16-2), las disposiciones de este Convenio se aplicarán a todos los barcos de cualquier Gobierno Contratante, bien cuando operen en aguas en las que dicho Gobierno Contratante tenga jurisdicción exclusiva sobre la pesca, bien cuando lo hagan fuera de dichas aguas.

ARTÍCULO 5

Ningún barco llevará a bordo o utilizará aparejo de arrastre alguno, red barredera u otra cualquiera, remolcados o halados sobre el fondo del mar o cerca del mismo, que tengan en cualquier parte de la red mallas de dimensiones inferiores a las especificadas en el Anejo I a este Convenio.

ARTÍCULO 6

A pesar de lo dispuesto en el artículo 5, los barcos que vayan a pescar la caballa, peces clupeoides eperlanos, anguillas, «weeyers» grandes (*trachinus draco*), quisquillas, camarones, «nephrouros» o moluscos, podrán llevar a bordo y utilizar redes que tengan mallas de dimensiones inferiores a las especificadas según se indica, siempre que:

a) Ningún instrumento de pesca empleado por dichos barcos, para la captura de cualquiera de los peces descritos en este artículo, sea utilizado con el fin de capturar otras clases de pescado; y

b) cualquier pez de los descritos en el Anejo II a este Convenio que pueda ser capturado por dichos instrumentos y tenga dimensiones inferiores a las mínimas prescritas en dicho Anejo sea devuelto al mar inmediatamente después de su captura.

ARTÍCULO 7

1) Ningún barco en operaciones empleará expediente alguno mediante el cual la malla en cualquier parte de una red de pescar a que se refiere el artículo 5 de este Convenio sea obstruida o disminuida en efecto de algún otro modo.

2) A pesar de lo dispuesto en el apartado anterior, no se considerará ilegal prender por bajo del saco de la red de arrastre una lona, obra de malla u otro dispositivo encaminado a evitar o reducir desgastes y roturas.

ARTÍCULO 8

Ningún barco retendrá a bordo pez de mar alguno de los descritos en el Anejo II a este Convenio, cuyo tamaño sea inferior al fijado en dicho lugar para cada uno, y todo aquel que se capture será devuelto inmediatamente al mar, si bien podrá retenerse a bordo con el fin de trasplantarlo a otras zonas de pesca.

ARTÍCULO 9

Cada Gobierno Contratante se compromete a prohibir en sus reglamentaciones el desembarco, venta, exposición u oferta para venta, en sus territorios, de cualquiera de los peces de mar descritos en el Anejo II a este Convenio, cuyo tamaño sea inferior al prescrito en dicho Anejo para cada pez y haya sido capturado en las aguas definidas en el artículo 1 de este Convenio, bien esté dicho pez completo o haya sido descabezado o desprovisto de cualquier otra parte del cuerpo.

ARTÍCULO 10

Lo dispuesto por este Convenio no se aplicará a las operaciones de pesca realizadas con un fin de investigación científica, o al pescado capturado en el curso de las mismas, pero el pescado capturado en esas condiciones no será vendido ni expuesto u ofrecido en venta en contra de lo dispuesto por el artículo 9.

ARTÍCULO 11

Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar en sus territorios y con respecto a sus barcos a los que se aplique este Convenio, las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio y el castigo de las infracciones de las mismas.

PARTE III

Constitución de la Comisión Permanente

ARTÍCULO 12

1) Los Gobiernos Contratantes se comprometen a establecer una Comisión Permanente en la cual cada uno de ellos nombrará un Delegado, o dos si así lo desea.

2) La Comisión elegirá su propio Presidente, bien entre los delegados o entre candidatos independientes. Si un Delegado ha sido elegido Presidente, cesará «ipso facto» de ser el Delegado de su Gobierno y éste tendrá derecho a nombrar Delegado a otra persona.

3) La Comisión establecerá sus propias normas de procedimiento, especialmente lo relativo a la permanencia del Presidente en el cargo y elección de Presidentes subsiguientes, pudiendo dichas normas ser alteradas o enmendadas de vez en cuando por mayoría de Delegados de los Gobiernos Contratantes que se encuentren presentes y voten. Sólo en el caso de un empate de votos sobre uno de dichos extremos tendrá el Presidente voto de calidad, que será decisivo.

4) A los efectos de votación sobre cualquier punto dentro del ámbito de este artículo, cada Gobierno Contratante tendrá un voto, haya nombrado uno o dos Delegados, pero el voto podrá ejercerse por cualquiera de éstos.

5) Será misión de esta Comisión considerar si las disposiciones de este Convenio deben ser extendidas o alteradas. Para ello la Comisión consultará, siempre que sea factible, al Consejo Internacional para la Exploración del Mar.

6) El Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte se compromete a convocar la primera reunión de esta Comisión en el Reino Unido, dentro del plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Convenio, y a convocar reuniones ulteriores a petición del Presidente en los momentos y lugares que decida la Comisión.

7) Habrá reunión de la Comisión no menos de una vez cada tres años.

8) El Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda se compromete a comunicar el orden del día para

la primera reunión a todos los demás Gobiernos Contratantes no menos de un mes antes de la fecha de la reunión.

9) Las actas de las discusiones de la Comisión serán transmitidas por el Presidente de la Comisión al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, el cual a su vez las comunicará a todos los Gobiernos que han ratificado este Convenio o se han adherido al mismo.

10) Los Gobiernos Contratantes se comprometen a dar efectividad a toda recomendación de la Comisión para extender o alterar este Convenio que haya sido aprobada unánimemente en una reunión de la Comisión y aceptada por todos los Gobiernos Contratantes no representados en la reunión.

ARTÍCULO 13

1) A los efectos de este Convenio la expresión «barco» significa:

a) todo buque o embarcación utilizado en la pesca de peces de mar o en el tratamiento de los mismos, o
b) todo buque o embarcación utilizado parcial o totalmente en el transporte de pescado de mar,

matriculados en los territorios de cualquier Gobierno Contratante, o propiedad de súbditos del mismo.

2) La expresión «territorios» incluye, en relación con los Gobiernos Contratantes:

a) Su territorio metropolitano;
b) todo territorio respecto del cual haya actuado el Gobierno Contratante, de acuerdo con el artículo 16, y

c) las aguas en que el Gobierno Contratante tenga jurisdicción exclusiva sobre la pesca.

ARTÍCULO 14

Este Convenio será ratificado a la mayor brevedad posible y entrará en vigor dos meses después de depositados los Instrumentos de ratificación por todos los Gobiernos signatarios, o en cualquier fecha anterior que pueda convenirse entre los Gobiernos que ratifiquen el Convenio o que se adhieran a él según el artículo 15, respecto de dichos Gobiernos.

ARTÍCULO 15

1) Cualquier Gobierno (excepto el de un territorio a que sea aplicable el artículo 16) que no haya firmado este Convenio puede adherirse a él en todo momento, una vez que haya entrado en vigor, de acuerdo con el artículo 14. La adhesión se efectuará por medio de una notificación por escrito dirigida al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda y tendrá efectividad inmediatamente después de la fecha de su recepción.

2) El Gobierno del Reino Unido informará a todos los Gobiernos que hayan firmado el presente Convenio, o se hayan adherido al mismo, de todas las adhesiones recibidas y de la fecha de su recepción.

PARTE IV

General

ARTÍCULO 16

1) Un Gobierno Contratante puede, en el momento de la firma, ratificación, adhesión o después, mediante declaración por escrito dirigida al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, manifestar su deseo de que el presente Convenio se aplique a todos o a cualquiera de sus colonias, territorios de Ultramar, protectorados o territorios bajo mandato o fiducia, aplicándose en ese caso el Convenio a todos los territorios indicados en dicha declaración, y a los barcos matriculados en los mismos o propiedad de súbditos del mismo, tres meses después de recibida la declaración por el Gobierno del Reino Unido.

2) En ausencia de dicha declaración, el Convenio no se aplicará a ninguno de dichos territorios.

3) Un Gobierno Contratante puede en cualquier momento, mediante notificación por escrito dirigida al Gobierno del Reino Unido, expresar su deseo de que el presente Convenio deje de aplicarse a todos o a cualquiera de sus colonias, territorios de Ultramar, protectorados o territorios bajo mandato o fiducia, a los que el presente Convenio se haya hecho aplicable en virtud de lo dispuesto por el apartado 1) de este artículo y el Convenio dejará de aplicarse a los territorios designados en la notificación y a los barcos matriculados en los mismos, o propiedad de súbditos de los mismos, tres meses después de recibida la notificación por el Gobierno del Reino Unido.

4) El Gobierno del Reino Unido informará a todos los Gobiernos que han firmado el presente Convenio o se han adherido al mismo, de cualquier declaración o notificación recibida de acuerdo con los apartados 1) y 3) de este artículo, manifestando en cada caso la fecha a partir de la cual el presente Convenio empezará a ser aplicable o dejará de serlo al territorio o territorios especificados en la declaración o notificación, según el caso.

ARTÍCULO 17

A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, las disposiciones del Convenio Internacional para la Regulación de las Mallas en las Redes de Pescar y las Dimensiones Mínimas de los Peces, firmado en Londres el 23 de marzo de 1937, quedarán sustituidas, en cuanto hayan sido o estén aplicadas por cualquier Gobierno Contratante que fuese parte en el mismo, por las disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO 18

Transcurridos tres años a partir de la entrada en vigor de este Convenio, de acuerdo con el artículo 14, podrá ser denunciado mediante una notificación por escrito dirigida al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda. La denuncia tendrá efectividad respecto del Gobierno por el cual sea hecha tres meses después de la fecha de su recepción, y será notificada a los Gobiernos Contratantes por el Gobierno del Reino Unido.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Convenio.

Firmado en Londres a 5 de abril de 1946, en un solo ejemplar en idioma inglés. Se preparará un texto francés del Convenio, y previa la aprobación de todos los Gobiernos signatarios, se considerará con validez igual a la del texto inglés. Ambos textos del Convenio quedarán entonces depositados en los archivos del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, comunicándose copias certificadas a los Gobiernos signatarios y adheridos.

- Por el Gobierno de Bélgica: Carlier.
- Por el Gobierno de Dinamarca: P. F. Erichsen.
- Por el Gobierno de Eire (Irlanda): J. D. Rusin.
- Por el Gobierno de España: José Miguel Ruiz Morales.
- Por el Gobierno de Francia: Pierre Tissier.
- Por el Gobierno de Islandia: Stefan Thorvardsson. Arni Fridriksson.

Ad referéndum

- Por el Gobierno de Noruega: Jens Bull.
- Por el Gobierno de los Países Bajos: D. J. van Dijk. Dr. B. Havinga. G. P. Baerends.
- Por el Gobierno de Polonia: Kaz, Petruszewicz.
- Por el Gobierno de Portugal: Joao Vaz M. d'Azevedo e Silva.
- Por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda: A. T. A. Dobson. J. E. de Watteville.
- Por el Gobierno de Suecia: N. E. Ihre. Nils Rosén.

FOR TANTO, habiendo visto y examinado los dieciocho artículos que integran dicho Convenio, así como sus dos Anejos; oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

El Instrumento de Ratificación fué depositado en Londres el día 5 de febrero de 1953.

ANEJO I

1) En todas las aguas abarcadas por el Convenio, tal como aparecen definidas en los artículos 1 y 4, excepto lo dispuesto en el apartado 2) de este Anejo, el tamaño mínimo de malla para las redes a que se refiere el artículo 5 será tal que cuando la malla sea extendida diagonalmente en el sentido de la longitud de la red, pueda pasar fácilmente a través de aquélla un calibre plano de 80 mm. de ancho y 2 mm. de espesor, estando la red mojada.

2) En las aguas situadas al Norte del paralelo de 66 grados de latitud Norte y al Este del meridiano de Greenwich y en las aguas islándicas entre los paralelos de 68 y 62 grados de latitud Norte y entre los meridianos de 28 y 10 grados de longitud Oeste, el tamaño mínimo de malla para las redes a que se refiere el artículo 5 será tal que cuando la malla sea extendida diagonalmente en el sentido de la longitud de la red, pueda pasar fácilmente a través de aquélla un calibre plano de 110 mm. de ancho y 2 mm. de espesor, estando la red mojada.

ANEJO II

Los peces a que son aplicables los artículos 6, 8 y 9 de este Convenio y las dimensiones por debajo de las cuales dichos peces no podrán ser retenidos a bordo, desembarcados o vendidos ni expuestos u ofrecidos en venta son los siguientes:

Tamaño mínimo para el pez completo medido desde la punta del morro hasta la extremidad de la aleta en la cola

Bacalao (Gadus callarias)	30 centímetros.
Róbalo (Gadus aeglefinus)	27
Merluza (Merluccius merluccius)	30
Platija (Pleuronectes platessa)	25
«Witches» (Glyptocephalus cynoglossus)	28
«Lemon seles» (Microstomus kitt)	25
Lenguado (Solea solea)	24
Rodaballo (Scophthalmus maximus) ...	30
Mero (Scophthalmus rhombus)	30
Hemicránea (Lepidorhombus whiff) ...	25
«Whitings» (Gadus merlangus)	20
Barbada (Pleuronectes limanda)	20

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Peramán a favor de don Carlos San Gil y Agustín.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Peramán a favor de don Carlos San Gil y Agustín, vacante por falleci-

miento de su tía doña Juana Bautista Villanueva y Partí, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se concede la Medalla de Oro del Mérito Penitenciario a don Eduardo Martínez y Martínez.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos ocho del Reglamento vigente de Prisiones, de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios contraídos en

actos de servicio, acreditados en el oportuno expediente, por don Eduardo Martínez y Martínez, Médico, Jefe de Administración Civil de primera clase de la Sección de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones, a propuesta del Ministro de Justicia y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en conceder a don Eduardo Martínez y Martínez la Medalla de Oro del Mérito P. Ubiencario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se indulta a Francisco Cabezudo Alonso del resto de la pena que le queda por hacer efectiva.

Visto el expediente de indulto de Francisco Cabezudo Alonso, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, como encubridor de dos delitos de robo, a la pena, por cada uno de ellos, de mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Cabezudo Alonso del resto de las cantidades que le quedan por hacer efectivas como consecuencia de las penas pecuniarias que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se indulta a Angel Antonio Borbolla Peláez de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Angel Antonio Borbolla Peláez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de treinta de abril de mil novecientos cuarenta, como autor responsable de un delito complejo de robo con homicidio, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de veinticinco años nueve meses y veintidós días de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Angel Antonio Borbolla Peláez de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se promueve al empleo de Inspector Veterinario al Coronel Veterinario don Emilio Sobreviela Monleón, nombrándole Jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército.

Por existir vacante en la escala de Inspectores Veterinarios, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Veterinario don Emilio Sobreviela Monleón, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Veterinario, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros a don Antonio Sarmiento León-Troyano, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Ingenieros de la Tercera Región Militar.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Sarmiento León-Troyano, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III y de los servicios de Ingenieros de la Tercera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se dispone se transmita a doña Josefa Roza Braña, madre del Cabo Longinos Marcilla Roza, la pensión que se cita.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio el veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho doña Joaquina Nava González, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, como viuda del Cabo Longinos Marcilla Roza, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Josefa Roza Braña, madre del citado causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas, y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Josefa Roza Braña, madre del Cabo Longinos Marcilla Roza, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda de mismo, doña Joaquina Nava González, la cual percibirá a partir del día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho por la Delegación de Hacienda de Gijón, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Al caso presente le son de aplicación los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos razón por la cual dicha pensión procede sea elevada a la cantidad de dos mil ciento sesenta pesetas anuales, a partir del veinticuatro de dicho mes y año, que es el haber equivalente al empleo que la mencionada Ley concede al causante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se declara jubilado a don Enrique Martín-Buitrago y Gómez Lobo, Jefe superior de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a don Enrique Martín-Buitrago y Gómez-Lobo, Jefe superior de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintiocho del mes de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se nombra Jefe superior de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro a don Cirilo Reverter Sanz.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con efectividad del día primero de marzo del corriente año, Jefe superior de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro, con destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a don Cirilo Reverter Sanz, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ Y DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Junta del Patronato Nacional de la Montaña de Montserrat en la provincia de Barcelona.

Creado, por el Decreto-Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, el Patronato Nacional de la Montaña de Montserrat, como Organismo de orden turístico y cultural que, con atribuciones administrativas propias pueda atender, fomentándolas patrióticamente, la importancia religiosa y cultural del Monasterio de Nuestra Señora de Montserrat, se hace preciso dotarle de un Reglamento de Régimen Interior que facilite el funcionamiento del Patronato, por lo que redactado éste por la Junta en cumplimiento del Decreto de creación del Patronato, y teniendo en cuenta que su contenido responde

a las finalidades que a aquél se le encomiendan, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Junta del Patronato Nacional de la Montaña de Montserrat, en la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se dispone se apliquen los beneficios establecidos en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 a los casos de reparaciones de templos, así como de edificios destinados a viviendas que estuvieran situados en cualquiera de las islas del Archipiélago Canario y hubiera sufrido daños a consecuencia del ciclón.

El reciente ciclón que azotó a las Islas Canarias, especialmente la de Santa Cruz de Tenerife, causando estragos en la fértil zona del Valle de la Orotava, produjo daños en algunos edificios religiosos, así como en otros destinados a viviendas cuyos moradores, de modesta posición económica, en su mayor parte, no podrían por sí solos emprender las obras de reparación necesarias.

La acción protectora que desde el primer momento inició el Gobierno, debe tener su reflejo inmediato ayudando a remediar dichas situaciones, análogas a las que otras veces motivaron el auxilio del Estado a través del Organismo de Regiones Devastadas

Por tanto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplicarán los beneficios establecidos en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve a los casos de reparaciones de templos así como de edificios destinados a viviendas que estuvieren situados en cualquiera de las islas del Archipiélago Canario y hubieran sufrido daños a consecuencia del ciclón

Artículo segundo.—La Dirección General de Regiones Devastadas llevará a cabo las obras conforme a las normas de su funcionamiento, teniendo en cuenta, para la aplicación total o parcial de aquellos beneficios en lo referente a las edificaciones dedicadas a viviendas, que los perjudicados carezcan o no de posibilidades económicas con que contribuir a tales obras

Artículo tercero.—El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Bernardo García Gutiérrez y González.

Evacuado por la Ponencia designada conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta el trámite que aquél dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de veintiséis de febrero del año en curso, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso del mismo Cuerpo don Bernardo García-Gutiérrez y González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a don Alberto Habib Baron-Corella, súbdito turco.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alberto Habib Baron-Corella, súbdito turco.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de un grupo electrobomba con destino a la estación de depuración y elevadora de aguas del trozo 7.º de los canales de Guadalcaacín, para abastecimiento provisional de Cádiz».

Por Orden Ministerial de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Presupuesto de las obras de suministro y montaje de un grupo electrobomba con destino a la estación de depuración y elevadora de aguas del trozo séptimo de los canales del Guadalcaacín, para abastecimiento provisional de Cádiz», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento treinta y nueve mil doscientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de un grupo electrobomba con destino a la estación de depuración y elevadora de aguas del trozo séptimo de los canales del Guadalcaacín, para abastecimiento provisional de Cádiz» por su presupuesto de ejecución por contrata, de ciento treinta y nueve mil doscientas pesetas, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de estación de depuración y elevadora de agua del trozo 7.º de los canales de Guadalcaacín, para el abastecimiento provisional de Cádiz».

Por Orden ministerial de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Presupuesto de obras, suministros e instalaciones de la estación

de depuración y elevadora de aguas del trozo séptimo de los canales del Guadalcaacín Abastecimiento provisional de Cádiz», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones doscientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyecto suministro y montaje de estación de depuración y elevadora de agua del trozo séptimo de los canales del Guadalcaacín, para el abastecimiento provisional de Cádiz» por su presupuesto de ejecución por contrata, de dos millones doscientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas con sesenta y ocho céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Barruecopardo (Salamanca)».

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua a Barruecopardo (Salamanca)» por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Barruecopardo (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución, seiscientos dieciséis mil siete pesetas con once céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de traída y distribución de agua potable al puerto de Algeciras.

La construcción de las obras de traída y distribución de agua potable al puerto de Algeciras constituye una necesidad apremiante para poder asegurar el suministro de

dicho líquido a los barcos, a la fábrica de hielo, a los distintos muelles y a los servicios de incendios y limpieza en dicho puerto.

Otorgada por Orden ministerial en Consejo de Ministros el veintuno de marzo del pasado año la concesión para realizar las obras de traída y distribución de agua potable al puerto de Algeciras, con arreglo al proyecto suscrito en veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, autorizada la ejecución de las obras por resolución de fecha veintiséis de junio del pasado año y aprobada en treinta de enero último el acta de replanteo definitivo de las mismas, se hace necesario declarar la urgencia en la ejecución de este proyecto, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de la Ley de expropiación forzosa y demás disposiciones complementarias.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de traída y distribución de agua potable al puerto de Algeciras, a los efectos de lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento de expropiación forzosa, y en la Orden ministerial de Obras Públicas de fecha seis de noviembre del mismo año, y comprendidas en el acta de replanteo aprobada por el Inspector regional de la déclmotercera demarcación, en treinta de enero último quedando delegadas en el Ingeniero Director del puerto de Algeciras las atribuciones concedidas al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación de las fincas afectadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se acuerda la construcción por el Estado de un grupo escolar conmemorativo en Don Benito (Badajoz) que llevará el nombre de «Juan Donoso Cortés».

La conmemoración del primer Centenario de la muerte de don Juan Donoso Cortés es ocasión propicia para que el Estado rinda homenaje al escritor político y al famoso parlamentario, construyendo un grupo escolar que lleve su nombre en la ciudad de Don Benito, en la que nació el día seis de mayo de mil ochocientos nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En la ciudad de Don Benito (Badajoz) se construirá por el Estado, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, en los solares que a tal efecto se cederán por el Ayuntamiento de dicha localidad, un grupo escolar conmemorativo que llevará el nombre de «Juan Donoso Cortés».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se acuerda la construcción en Córdoba de un grupo escolar conmemorativo que llevará el nombre de «El Gran Capitán».

Al cumplirse el quinto Centenario del nacimiento de Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, es obligado ofrecer a las nuevas generaciones el ejemplo extra-

ordinario de una figura tan representativa en la Historia nacional y tan significativa en las victorias de las armas españolas de su tiempo. Con este propósito, el Estado construirá en la ciudad de Córdoba un grupo escolar conmemorativo que llevará el nombre de «El Gran Capitán».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En la ciudad de Córdoba se construirá por el Estado, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, en los solares que a tal efecto se cederán por el Ayuntamiento interesado, un grupo escolar, con el carácter de conmemorativo, que llevará el nombre de «El Gran Capitán».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se reconoce como Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal la Granja de la Vega, dependiente de la Fundación «Vicente Rodríguez Fabres», de Salamanca.

Visto el expediente incoado por la Fundación «Vicente Rodríguez Fabres», de Salamanca, en solicitud de que se reconozca como Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal al establecimiento que, de acuerdo con su Carta fundacional, se dedica a la enseñanza de la agricultura en Salamanca; teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer a la Granja de la Vega, dependiente de la Fundación «Vicente Rodríguez Fabres», en Salamanca como Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Bases, de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año, y demás disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto tendrá efectos a partir de la fecha de la Orden ministerial en que se otorgue el mismo, quedando limitadas las tareas docentes de este Centro al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional pueda ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se acuerda la construcción por cuenta del Estado de un Escuela mixta en Fragosa (Cáceres).

Las especiales circunstancias que concurren en la localidad de Fragosa, de la comarca de Las Hurdes, justifican que el Estado construya las edificaciones necesarias para los servicios de la enseñanza primaria en la citada localidad del Ayuntamiento de Nuñomoral, provincia de Cáceres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por cuenta del Estado y con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, se construirá en la localidad de Fragosa, del Ayuntamiento de Nuñomoral, provincia de Cáceres, y en los solares que al efecto se cederán por el Ayuntamiento interesado, una Escuela mixta y vivienda para el Maestro que la sirva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Ramón Oriol y García de los Ríos.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por fallecimiento del de dicha categoría don Andrés Martínez de Velasco y Fesser, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar, para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día

veinticinco del pasado mes de enero, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Román Oriol y García de los Ríos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 25 de febrero de 1953 por el que se jubila al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Joaquín Tamarit y González Estéfani.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Joaquín Tamarit y González Estéfani, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día nueve de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se concede la vuelta en el servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Claudio Saucedo Galán.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en aplicación del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para desarrollo de la Ley de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo desde su actual situación de excedencia voluntaria al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Claudio Saucedo Galán, con destino en la Fundación «Lázaro Galdiano», de Madrid, Centro en el que deberá poseer inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se nombra Mecnógrafa de la Junta Central Militar de Redención de Penas a la señorita María Teresa Serrate Aguirre, Auxiliar del Ministerio del Aire.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente de la Junta Central Militar de Redención

de Penas, con arreglo a lo prevenido en el último párrafo del artículo segundo de su Reglamento, aprobado por Orden de 30 de agosto de 1952,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Mecnógrafa de la Junta Central Militar de Redención de Penas a la señorita María Teresa Serrate Aguirre, sin perjuicio de continuar prestando sus servicios como Auxiliar Mayor de tercera clase del Ministerio del Aire.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Aire y Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se dispone cese como Mecnógrafa de la Junta Central Militar de Redención de Penas la señorita María del Milagro González Cique, Auxiliar del Ministerio del Aire.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E.,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que la señorita María del Milagro González Cique, Auxiliar del Ministerio del Aire, cese como Mecnógrafa de esa Junta Central Militar de Redención de Penas por haber renunciado a dicho empleo, para el que fué nombrada por Orden de 24 de enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se nombra Mecnógrafa de la Junta Central Militar de Redención de Penas a la señorita Encarnación Sanz Pereira.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas, con arreglo a lo prevenido en el último párrafo del artículo segundo de su Reglamento, aprobado por Orden de 30 de agosto de 1952,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Mecnógrafa de la Junta Central Militar de Redención de Penas a la señorita Encarnación Sanz Pereira, sin perjuicio de continuar prestando sus servicios como Mecnógrafa dependiente del Ministerio del Ejército en su actual destino de la Secretaría del Coronel Jefe de la segunda sección de la Subsecretaría de aquel Departamento.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se nombra Auxiliar Administrativo de la Junta Central Militar de Redención de Penas al Comandante de Intantería don Cosme García Ballesteros.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas, con arreglo a lo prevenido en el último párrafo del artículo segundo de su Reglamento, aprobado por Orden de 30 de agosto de 1952, y de acuerdo con el Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Auxiliar Administra-

tivo de la Junta Central Militar de Redención de Penas al Comandante de Infantería don Cosme García Ballesteros, sin perjuicio de continuar prestando sus servicios en su actual destino de planta.

Lo digo a VV. EE para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953

CARRERO

Excmos Sres Ministro del Ejército y Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños y Aguas mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las vacantes que se indican.

Ilmo Sr: De acuerdo con la Orden ministerial de 25 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo del mismo año) y demás disposiciones legales, se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las Direcciones médicas vacantes en los balnearios cuya lista se publica a continuación, y de acuerdo con las condiciones siguientes:

Se fija para la celebración del mismo la hora de las once del día 28 de marzo próximo, en el Salón de actos de la Dirección General de Sanidad.

El reconocimiento médico que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de abril de 1928 se verificará el día 27 de marzo próximo, a las doce horas, en la Dirección General de Sanidad.

Los señores que al efectuarse el concurso no hayan cumplido la edad reglamentaria de jubilación y hayan tomado parte en el mismo se entiende que estarán en condiciones de reanudar el balneario que le haya sido adjudicado durante el total de la temporada del año en curso.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de Direcciones médicas de balnearios vacantes

Alfén de las Torres (Granada).—Digestivo, Reumatismo y Nervioso.

Bañolas (Gerona).—Digestivo y Reumatismo.

Calabor (Zamora).—Digestivo.

Caldas de Luna (León).—Digestivo y Reumatismo.

Caldas de Orense (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

Cabreiró (Orense).—Digestivo.

Camporrélls (Huesca).—Digestivo y Circulatorio.

Catoira (Pontevedra).—Reumatismo.

Córtexada (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

Chullilla (Valencia).—Digestivo.

Fitero Nuevo (Navarra).—Reumatismo y Nervioso.

Fuentsanta de Vilhel (Teruel).—Sin clasificar.

Fuente Nueva de Verín (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

Fuen Sardinas (Lugo).—Sin clasificar.

Gravalos (Logroño).—Digestivo y Reumatismo.

La Hijosa (Ciudad Real).—Digestivo.

La Parrilla (Cáceres).—Digestivo.

Nuestra Señora del Buen Consejo (Jaén).—Sin clasificar.

Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).—Digestivo.

Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).—Digestivo.

Partovia (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

San Andrés de Canena (Jaén).—Sin clasificar.

Santa Ana (Valencia).—Sin clasificar.

Segura de Aragón (Teruel).—Reumatismo.

Villanueva de la Tercia (León).—Sin clasificar.

Yemeda (Cuenca).—Digestivo.

Madrid, 18 de febrero de 1953.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se nombra Médicos del Servicio de Hematología y Hemoterapia de los Institutos Provinciales de Sanidad de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo Sr: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado convocado en 9 de diciembre de 1952, entre Médicos del Servicio de Hematología y Hemoterapia de Institutos Provinciales de Sanidad en activo servicio y en expectación de destino, para proveer diversas vacantes de su naturaleza en diversos Institutos Provinciales de Sanidad;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y en su consecuencia nombrar Médico del Servicio de Hematología y Hemoterapia del Instituto Provincial de Sanidad de Córdoba, a don Juan Gallego Nogueira; idem id id de Zaragoza, a don Antonio Mallón Labrador e idem id id de Cádiz, a don Manuel Maraver Perea; cada uno de ellos con derecho al percibo de los emolumentos al efecto consignados respectivamente y expresamente en cada uno de aquellos Institutos Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Matrona en la Escuela Nacional de Puericultura.

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Matrona en la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Matronas diplomadas por aquella Escuela para la provisión de la citada vacante, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, carecer de antecedentes penales y

disfrutar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

2.ª De conformidad con lo establecido en el Decreto número 378 de 10 de octubre de 1937 y disposiciones complementarias, las aspirantes deberán acreditar el haber cumplido el Servicio Social o el hallarse comprendidas en algunas de las exenciones que explícitamente se fijan en dichas disposiciones.

3.ª Las aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Matrona, copia notarial del mismo o recibo de haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.

c) Diploma de Matrona Puericultora, expedido por la Escuela Nacional de Puericultura.

d) Certificado médico de aptitud física.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Justificante de haber cumplido el Servicio Social o estar declarada exenta de su cumplimiento.

g) Caso de estar desempeñando cargo público el aspirante deberá justificar documentalmete el haber sido depurada favorablemente con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, deberá presentar certificado de adhesión al Régimen, expedido expresamente por el Gobernador civil o Delegado provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

h) Declaración jurada de la solicitante de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sometida a expediente en la actualidad.

i) Cuantos justificantes estimen convenientes las aspirantes para acreditar méritos y servicios en relación con la Puericultura y la Sanidad.

4.ª En el acto de la inscripción abonarán la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición.

5.ª Los ejercicios de oposición, que serán juzgados por un Tribunal constituido con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 de los Estatutos de la Escuela Nacional de Puericultura, consistirán en:

1.º Exposición, por escrito, en el plazo máximo de media hora, de la formación profesional de la aspirante, así como relación de los méritos que concurran en la misma.

2.º Desarrollo, por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de dos temas sacados a la suerte de entre los que componen el adjunto cuestionario, y que serán comunes para todas las opositoras admitidas; ambos ejercicios serán leídos públicamente por cada una de las interesadas; y

3.º Exploración de una gestante, disponiendo de treinta minutos para realizarlo, así como un plazo de igual duración para redactar las observaciones recogidas, que posteriormente serán leídas públicamente por cada una de las actúantes.

6.ª Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal elevará la correspondiente propuesta para provisión de la vacante convocada, después de valorados los méritos de las opositoras. Esta propuesta por ningún motivo dejará de tener el carácter de unipersonal.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

1. Concepto de Puericultura.—Puericultura prenatal.—Importancia y misión de la Escuela de Puericultura.
2. Fecundación.—Nidación.
3. Funciones de la placenta.
4. Circulación fetal intrauterina y del recién nacido.
5. Características del recién nacido normal y del prematuro.
6. Cuidados que requiere la mujer embarazada.
7. Diagnóstico del embarazo.
8. Factores sociales que pueden influir sobre el embarazo.
9. Asepsia y antisepsia en obstetricia.
10. Diagnóstico del parto.—Diagnóstico de sus distintos periodos.—Síntomas que se pueden observar en el curso de un parto normal.
11. Mecanismo del parto en presentación de vértice y variedades del mismo.
12. Mecanismo del parto en las actitudes de deflexión cefálica.
13. Mecanismo del parto en presentación podálica.
14. Embarazo y parto en situación transversa.
15. Preclampsia y Eclampsia.—Síntomas, medio de evitarlas y conducta ante ellas.
16. Asistencia al alumbramiento.—Anormalidades del mismo, sus causas, manera de evitarlas, conducta a seguir ante ellas.

17. Sífilis en la mujer embarazada.—Tuberculosis de la mujer embarazada.—Gonococcia en la mujer embarazada.—Medios para conocer su existencia y para evitar peligros fetales y maternos.
18. Mortalidad y morbilidad maternas. Sus causas, frecuencia y medios para disminuirlas o evitarlas.
19. Infección puerperal: sus causas, sus variedades.—Manera de evitar estas afecciones.
20. Aborto: sus causas, conducta de la matrona en un caso de aborto.—Ley contra el aborto.
21. Mortalidad fetal en el embarazo y en el parto: sus causas, su frecuencia.
22. Signos de sufrimiento fetal intrauterino; posibles causas, conducta ante estos casos.
23. Cuidados al recién nacido normal.
24. Cuidados y asistencia al recién nacido asfítico.—Posibles causas que pueden conducir a este estado.—Variedades del mismo.
25. Lactancia materna.—Lactancia mixta y lactancia artificial.
26. Cuidados al niño prematuro.
27. Idea general de las enfermedades más frecuentes del recién nacido: anomalías, infecciones o lesiones sufridas en el parto, etc.
28. Condiciones morales que debe reunir la matrona.—La matrona en relación con el médico.—Delimitación de los papeles de ambos.—Cuestiones legales en relación con la profesión de matrona.
29. Protección médico-social a la madre y al niño.—Necesidad y fundamento de la misma.—Manera de llevarla a cabo. Leyes, seguros, instituciones, establecimientos, etc.—Breve idea sobre ellos.
30. Organización general y funciones de un consultorio de puericultura prenatal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se designa una Comisión encargada de organizar los actos conmemorativos del V Centenario del nacimiento de don Gonzalo Fernández de Córdoba.

Ilmo. Sr.: En la historia de las armas españolas brilla como uno de los más famosos genios militares de la raza don Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, que en plena juventud ofreció sus primeros servicios a la unidad de la Patria, fué después uno de los adalides de más prestigio de su tiempo y un forjador de victorias para la España de los grandes Reyes Católicos.

La evocación solemne de tan egregio personaje justifica la celebración oficial del V Centenario de su nacimiento el día 1 de septiembre de 1453, en la ciudad de Montilla, de la provincia de Córdoba.

Por ello, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye una Comisión Nacional encargada de los actos conmemorativos del V Centenario del nacimiento de don Gonzalo Fernández de Córdoba, que, bajo la presidencia de V. I., la integrarán los miembros siguientes: Los Directores generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas; el Presidente de la Diputación de Córdoba; los Alcaldes de Córdoba y Montilla; un representante del Ministerio del Ejército y otro de la Real Academia de la Historia.

2.º En la ciudad de Córdoba se constituirá una Comisión local delegada, bajo la presidencia del Alcalde de dicha capital, con los siguientes Vocales: el Alcalde de Montilla; el Jefe del Estado Mayor de la 21.ª División; un representante de la Academia de Bellas Artes y Nobles Letras de la misma localidad; el Delegado provincial de Información y Turismo, y el Cronista de la ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, autorizándole para adoptar los acuerdos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se establece en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se establece el cargo de Subdirector en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas y nombrando para el mismo al Ilmo. Sr. D. José Macao Moncanut.

Ilmo. A propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas.

Este Ministerio, ha acordado:
Primero.—Restablecer el cargo de Subdirector en el referido Establecimiento

Segundo.—Nombrar para dicho cargo al Ilmo. Sr. D. José Macao Moncanut, con los derechos y atribuciones inherentes al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Erratas observadas en la relación definitiva de temporeros aneja a la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo.

Página 1278 2.ª columna, línea 10:

Dice: Ribes Muñoz (José) 1 1 1939 O. P. Castellón.
Debe decir: Ribes Muñoz (José) 2 1 1939 O. P. Castellón.

Página 1279. 1.ª columna, línea 65:

Dice: Carmona Vélez (Antonio) 30 9 1928 O. P. Granada.
Debe decir: Carmona Vélez (Antonia) 30 9 1938 O. P. Granada.

Página 1280. 1.ª columna, línea 51:

Dice: Soriano Abad (Celia Pilar) ... 1 1 1941 Dirección Carreteras.
Debe decir: Soriano Abad (Pilar Celia) ... 1 1 1941 Dirección Carreteras.

Página 1282. 1.ª columna, línea 56:

Dice: Bermejo Caro (Juan) 4 6 1944 O. P. Málaga.
Debe decir: Bermejo Caro (Juan) 4 6 1945 O. P. Málaga.

Página 1285. 1.ª columna, línea 32:

Dice: Arenas Bara (M.ª Josefa) 24 5 1948 O. P. Huesca
Debe decir: Arenas Bara (M.ª Concepción) 24 5 1948 O. P. Huesca

Página 1287. 2.ª columna, línea 19:

Dice: García Rubio (Juana) 15 2 1951 Dirección O. H.
Debe decir: García Rubio (Juana) 15 12 1951 Dirección O. H.

Página 1287. 2.ª columna, línea 20:

Dice: Villavieja Villavieja (Francisca) 16 12 1951 O. P. Guadalajara.
Debe decir: Villavieja Villavieja (Francisco) 16 12 1951 O. P. Guadalajara.

Madrid, 7 de marzo de 1953.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de marzo de 1953 sobre beneficios de reserva de algodón cultivado en regadío de nuevo establecimiento.

Ilmo. Sr.: La necesidad de fomentar el cultivo del algodón determinó que por este Ministerio se concediesen beneficios especiales a la producción de algodón en terrenos de regadío de nuevo establecimiento realizado por particulares.

Mas habiéndose reducido los cultivos con que actualmente pueden beneficiarse los nuevos regadíos acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, proceda aprovechar dichos suelos mejorados para el fomento del algodón como posible planta a intercalar en la explotación de los mismos.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura ha dispuesto:

1.º El régimen de reserva de algodón, que se estableció por Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1952 (artículo 16) para los terrenos de regadío de nuevo establecimiento, se hace extensivo a aquellos nuevos regadíos que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, según Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 27 de enero de 1950 y de 27 de diciembre de 1951, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado.

2.º En cualquier caso la concesión de los derechos de reserva de algodón compete a este Ministerio, ejercitándose de modo efectivo por la Dirección General de Agricultura, conforme a lo establecido en circular de dicho Centro directivo, de 13 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero), en cuanto no se oponga a lo establecido por la presente Orden.

3.º Por la Dirección general de Agricultura se dictarán las normas complementarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Tribunal de oposiciones a Aspirantes de Practicantes en Medicina y Cirugía del Cuerpo de Prisiones

Transcribiendo relación de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de dicha oposición.

Terminado el plazo señalado para solicitar tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de fecha 30 de noviembre de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero próximo pasado, para cubrir cuatro plazas de Aspirantes a Practicantes de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con las preceptivas del artículo cuarto de la referida Orden ministerial, a continuación se relaciona a los señores solicitantes que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de dicha oposición, señalándose un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que se puedan formular las reclamaciones que procedan:

Relación de los señores solicitantes que han sido admitidos

1. Acha Aspiroz, don Jesús.
2. Agejas Martínez, doña P. Pilar.
3. Albarrán Espejo, don José.
4. Algona Marco, don José Luis.
5. Alonso Alvarez, don José Luis.
6. Alvarez García, doña Petra.
7. Alvarez Ríos, don Manuel.
8. Amador de Toledo, don Juan.
9. Aneas Rodríguez, don Vicente.
10. Arceba Antón, don Julio.
11. Arroyo Romero, don Emiliano.
12. Bajo Tavera, don Isaac.
13. Barrueco Salvador, don Sebastián.
14. Borrego Morillas, don Jerónimo.
15. Calzada Saiz, doña Catalina.
16. Cano Murillo, doña Trinidad.
17. Clotet Torres, don José.
18. Collado Zúñiga, don J. Primitivo.
19. Cortés Román, don César.
20. Crespo Pinilla, doña Leonor.
21. De Alba y Barbacid, don Luis.
22. De la Iglesia Castro, don Marcelino.
23. Donoso Muñoz, don Luis.
24. Durán Durán, don Antonio.
25. Fernández Montero, don Rafael.
26. Fraile Román, don A. Manuel.
27. Frutos Miguel, doña Pilar.
28. García-Diego Romero, don Luis.
29. Gascón Cruzado don J. Antonio.
30. Gutiérrez Saro, doña Anunciación Cándida.
31. Hervás Hernández, don Manuel.
32. Huerta Fernández, don Lucas.
33. López Ortega, don Manuel.
34. Marchena Rodríguez, don Luis.
35. Méndez Ezequiel, don Nicolás.
36. Menor García, don José María.
37. Morales García, doña Manuela Justa.
38. Moreno Doggio, don Antonio.
39. Muñoz Lucas, don José Luis.
40. Negre Moreno, doña Carmen.
41. Redondo Madueño, don Samuel.
42. Rodrigo de Sande, don José.
43. Rodríguez Cabello, don Angel.
44. Rodríguez Martín, don Anastasio.
45. Ruiz Olivás, don Antonio.
46. Samaniego Berlanga, doña Julieta.
47. Sampedro Pintó, don Manuel.
48. Sánchez Liébana, don José.
49. Sánchez Llievot, don Lorenzo.
50. Serra López, don Ramón.
51. Scler y Monsálvez, don José María.
52. Torres García, don Angel.
53. Zapata Sánchez, don Antonio.

Madrid, 20 de febrero de 1953.—El Secretario, Luis Esteban Mugica.— Visto bueno: el Presidente, Eduardo Martínez y Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta solicitada por los señores que se indican, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don Justo Jiménez Montes y don Pedro Casa, Orellana, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Torrepegil y Chilluévar (Jaén), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos in-

teresados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente: cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos

Madrid, 23 de febrero de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo las listas provisionales de aspirantes a las oposiciones de cátedras en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1952, rectificada por la de 6 de noviembre siguiente, de agregación para la provisión por oposición, turno libre, de las cátedras de Geografía e Historia, Física y Química, Filosofía, Matemáticas, Lengua y Literatura Españolas, Ciencias Naturales, Lengua Griega, Latin y Francés que en las mismas se determinan, y en consonancia con las instrucciones segundas de las Ordenes primitivas de convocatorias,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a las oposiciones, con separación de disciplinas, expresando a continuación de cada concurrente el grupo a que pertenece de los estatuidos en la Ley de 17 de julio de 1947, así como las oportunas indicaciones relativas a la falta o defecto de documentos para completar los expedientes y que han de entenderse en la forma siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación facultativa expedida por Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura, título correspondiente o testimonio notarial del mismo y con Reválida para los que terminaron por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943.
- e) Certificación de haber practicado la enseñanza durante dos cursos, expedida por el Centro respectivo, o de trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- f) Certificado de adhesión.
- g) Tarjeta de identidad o título de Caballero Mutilado de guerra por la Patria.
- h) Certificación justificativa de la Medalla de Campaña para los Oficiales provisionales o de Complemento.
- i) Certificación de ex Combatientes.
- j) Certificación de ex Cautivo.
- k) Certificación de huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra.
- l) Certificación de la prestación o de exención de haber realizado el Servicio Social de la Mujer.
- ll) Autorización expresa del Prelado para los eclesiásticos.
- m) Derechos de formación de expediente.

(1) Indicador de que el documento presentado no es válido por no ajustarse exactamente al exigido. Cuando se trate del apartado d) es causa de que falta la justificación de haber hecho la Reválida o el de justificar el haber terminado los estudios por planes anteriores al vigente.

No se hace mención expresa de los derechos de examen, puesto que de acuerdo con lo establecido en los puntos segundos de las instrucciones terceras de las Ordenes de referencia pueden ser abonados hasta con diez días de anticipación al comienzo de las oposiciones.

GEOGRAFÍA E HISTORIA

1. D.^a Carolina Nonell Masjuan.
2. D.^a María Carmen Luna, Agurea (1-f).
3. D.^a María Elena Sastre Aguirre (1-c), (1-d).
4. D. Antonio de la Iglesia Pascual (1-c).
5. D. Sabiniano Muñoz González (1-c), ex Combatiente.
6. D. Miguel Ferrer Flórez (1-d).
7. D. Frutos Adrados Matesanz (1-c), (1-d), (1-f).
8. D.^a Rosaura Xiberta Peramatéu.
9. D. Ricardo García Ortega.
10. D. Angel Cabo Alonso.
11. D. Joaquín Tomás Maigí (1-a).
12. D. Alfonso Corral Castanedo, c), (1-d).
13. D. Angel Portugués Hernando, a), b), c), d).
14. D. Luis Coronas Tejada, e).
15. D. Francisco Cabezas Riesco.
16. D. José Cruces Pozo, a), b), c), d), e), f).
17. D.^a Ventura María Miguel Muñoz, a), f).
18. D. José A. Serrano Serrano, a), b), c), d), e), f).
19. D.^a Casilda Vázquez de Prada-Vallejo.
20. D.^a Antonia Salas Cid, f).
21. D.^a Sara Perera Pérez (1-c), l).
22. D.^a María Carmen Martínez Saiz (1-c).
23. D.^a María Felipe Gómez.
24. D.^a Juana Escudero Solano (1-f).
25. D. José Alvarez Bértolo.
26. D.^a María Teresa Estevan Senis.
27. D. José Luis Meana Feito, c), f).
28. D.^a María Concepción Ruesta Urio.
29. D. Angel Rodríguez González, a), c).
30. D.^a María de la Cabeza Rivera Sánchez, a), (1-d), (1-f).
31. D. Luis Rejas Reig, a), b), c), d), e), f).
32. D. Miguel Golobardes Vila, a), b), c), d), e), f), m).
33. D. José María Sanz García, a), b), c), d), e), f).
34. D.^a Trinidad León Ciosa (1-d), (1-l).
35. D.^a Julia López Kindler, c), e).
36. D.^a María Gaité Domínguez, a), b), c), d), f), l).
37. D.^a María Africa Alcaide Alonso, b), c), f).
38. D.^a María Angeles López Vallejo.

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden respectiva, quedan excluidos los señores siguientes:

- D.^a María Carmen Ricarte Bescos.
- D. Julio Salom Costa.
- D.^a Gloria Prieto Rodríguez.
- D.^a Josefa Guerrero Hortigas.
- D.^a Carmen Noguera Mari.

FÍSICA Y QUÍMICA

1. D. José María Seguí Pons (1-d).
2. D. Fernando Rivero Garrayo (1-m).
3. D.^a María Antonia Fuertes Rodríguez (1-d).
4. D. Enrique Rodríguez Baster, m).
5. D. Jesús Sánchez-Reyes Mata, a), b), c), m).
6. D.^a Paulina Díez Santamaría (1-d).
7. D.^a Laura Higuera Moreno, f).

8. D.^a María Cruz Basarte Laco (1-c), (1-f).
9. D.^a María Trinidad Valcarce Pestana, a), c), d), e), f).
10. D. Carmelo Fuertes, Catalán.
11. D. Manuel Fernández Morales, d), m).
12. D. Luis Rivas Casado.
13. D. José Oliva Ruiz-Constantino.
14. D. José María Andrés García, e).
15. D.^a Carmen Archilla Guzmán.
16. D. José Castells Guardiola (1-d).
17. D. José Ortín Bellido.
18. D. Tomás Pascual Rodríguez.
19. D. Pedro Rodríguez García-Prieto, a), c), d), e), f), m).
20. D. Pedro González Vázquez, e).
21. D. Juan Colom Obach, b), c), (1-d), e), m).

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden respectiva, quedan excluidos los señores siguientes:

- D. Antonio Pérez Alvarillos.
- D.^a Ana Calcedo Richard.
- D.^a María Concepción Igea Laporta.

FILOSOFÍA

1. D. Rafael Bosch Salom.
2. D. Andrés Mir Flaquer.
3. D. Jesús Gil López, d); e), (1-f).
4. D. José Benito Díaz-Canseco.
5. D. Carlos Talamás López.
6. D. José Luis Martínez Martínez, a), (1-d).
7. D. Luis Alarcos Llorach, f).
8. D. Juan Pérez Pérez.
9. D.^a María Soledad Pascual Pascual.
10. D. José Ruiz Fernández, a), b), c), d), e), f), m).
11. D. Jesús Torre Barreras (1-c), (1-d), Ex combatiente.
12. D. Jesús García López, e), f), m).
13. D. Agustín Cebeira Lobato.
14. D. José Cervera Tomás, d), e), f), m).
15. D. José Bonilla Rico.
16. D.^a María Consolación Riza Pérez, a), b), c), d), e), f), l).
17. D. Blas Ruiz Gómez.
18. D. Juan José Ruiz Cuevas (1-c).
19. D. Joaquín Campillo Carillo, a), b), c), d), e), f).
20. D. Adrián Castro Acero.
21. D. Fernando Ferrero Tolosa.
22. D. Celestino García García, f), Ex combatiente.
23. D. Juan Vallecillo Avila.
24. D. Leandro Gay Pérez (1-d).
25. D. Juan Garro Torres (1-d).
26. D. Manuel Albendea Gómez de Aranda (1-f).
27. D. Manuel Fuentes Benot, c).
28. D. Juan Cobo Vera, c), (1-d), e).

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden respectiva, quedan excluidos los señores siguientes:

- D.^a María Isabel Fernández-Rufete Muñoz.
- D. Gregorio Galiana López.
- D. Francisco Hernanz Mínguez.
- D. Aniceto Gómez Esteban.

MATEMÁTICAS

1. D. Juan Casulleras Regas.
2. D. Juan Alonso Juaneda (1-d), (1-f).
3. D. Suceso Escalona Sáenz, a), b), c), d), e), f), m).
4. D. Antonio de Castro Brzezicki, a), b), c), d), e), f).
5. D. José María Aléu Padreny.
6. D. José Ruiz Sánchez (1-d).
7. D. Manuel González Bellido, a), b), c), e), f), (1-m).
8. D. Antonio Martínez González de Quevedo (1-c), (1-d), m).
9. D. José Naya Díaz, Ex combatiente.
10. D. Misael Goicoechea Romano.

11. D. José Luis Ruiz Cardona, a), b), c), (1-d), e), f), m).
12. Doña María Dominguez Montesa (1-d), e).
13. D. Manuel Benito Sainz, a), b), c), (1-d), e), f), m).
14. D. Honorato Martínez Luaces (1-c), d), (1-f).
15. D. Alejandro Onsalo Orfila (1-d).
16. D. Alberto Gascó Gascón.
17. D.^a Aurora del Pozo Martínez, l).
18. D. César Fuentes Sánchez, Ex combatiente.
19. D.^a Juana Xiberta Peramatéu (1-d).
20. D. Francisco Lorenzo Miranda (1-f).
21. D. Juan A. Cano Caravaca (1-f).
22. D. José Anglada Llovera.
23. D. Juan José Franco Almagro.
24. D. Manuel Bermúdez Couso (1-d).
25. D. Florentino Aylagas Fernández (1-d).
26. D. Ruperto Gutiérrez Rivero (1-d), (1-f).
27. D. Antonio Llort Alsina (1-d), (1-f).
28. D. Miguel Moreno Olmedo, a), b), c), e), f).
29. D. Antonio Rodríguez Socorro, d).
30. D. Carmelo Redondo Pablos, m).
31. D.^a Margarita Dávila García-Miranda, a), b), c), e), f), l), m).
32. D.^a María Desamparados Martí Calvo.
33. D. José Basterrechea Matoni, a).
34. D. Victor de la Nuez Caballero (1-d).
35. D. Isidoro Salas Palenzuela, a), b), c), e), f).
36. D. Francisco Muñoz Juan.
37. D.^a Laura Higuera Moreno (1-d), (1-f).
38. D. José Manuel Hernández Arenal, a), b), d), e), (1-f).
39. D.^a Carmen Murruals Lamas, b), c), e), f).
40. D. Alfonso Gil Azpeitia.
41. D.^a Ignacia Gómez Aguilar.
42. D. Jaime Miro-Granda Gelabert, d).
43. D. Gonzalo Calero Rosillo.
44. D. Marino Condon Pérez (1-c), e).
45. D. Ernesto Olmos Alfonso (1-d).
46. D. Ezequiel Puig Maestre-Amado, c), f).
47. D.^a Rosaura Nistal Bedia (1-a), c), d), e), (1-f).
48. D.^a Ramona Ribera Marimón, a), b), c), d), e), f), l).
49. D.^a María Suñer Sansó, b), (1-c), (1-d).
50. D. Jesús Atorrasagasti Zubimendi, b), c), d), e).
51. D. Pedro Servera Avellanas, a), b), c), d), f), m).
52. D. Simón Archilla Guzmán (1-d).
53. D. Manuel Bravo Cervilla.
54. D. Vicente Casal Grangel, a), b), c), d), f), m).
55. D. Ramón Diz García (1-c).
56. D. Gonzalo Ferrero Tolosa, e).
57. D. Tomás García Tranque, a), b), c), e), f).
58. D. Salvador Herrero Pallardó, a), b), c), d), e), f).
59. D. Serafin Márquez Pérez, m).
60. D. Baltasar Rodríguez Salinas-Palero.
61. D. Francisco Sanz de Lara (1-d).
62. D.^a María Josefa Rodríguez Martín, a), (1-c), d), (1-f), l).
63. D.^a María Luisa Latorre Marín, a), b), c), d), e), f), l).
64. D.^a María Cinta Badillo Barallet, a), b), c), d), e), f), l).
65. D.^a María Concepción Carbajal Aced, c) (1-d).
66. D. Julián Delgado Serrano.
67. D.^a Francisca González López.
68. D. Rufo Pérez González, a), f).
69. D.^a María Angeles de Fraga Alonso.
70. D. Pedro Arrojo Basquero (1-d), e), f).
71. D.^a Luisa López González a), b), c), d), e), f), l).
72. D. José Manso Portero (1-d).
73. D. Lucas Gimeno Blasco, a), b), c), d), e), f).

74. D. Guillermo Navarro Pérez (1-c), (1-f).
 75. D. José Barrios Dorta, a), b), c), d), e), f).
 76. D.^a Amparo González Sabariegos, a), b), c) d), e), f), l).
 77. D.^a María Luisa González Sabariegos, a), b) c), d), e), f), l).

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden respectiva, quedan excluidos los señores siguientes:

- D.^a María Terésa Arnaldo Targa.
 D.^a María Batriu Ramonet
 D. José Pastor Franco.
 D. José María Mercado Guzmán.
 D. Alfonso Faci Muñoz.
 D. José María Estevan Ballester.
 D. Juan Bel Guasch.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

1. D. Alfredo Milego Diaz, m) y hoja de servicios.
2. D.^a Marina Marín Grayalos
3. D.^a María Concepción Rodríguez Lende.
4. D. Jesús Neira Martínez, a), b), c), d) e), f).
5. D. José Ramos Jiménez.
6. D. Ignacio Bonin Valls (1-d).
7. D.^a Angela Martín Casabiel, a), b), c), d), e), f), l).
8. D.^a Remedios López Jiménez, a), b), c), d), e), f) l).
9. D. Carlos Nadal Gaya (1-c).
10. D. Angel Antón Andrés (1-c).
11. D. Emilio Nández Fernández (1-c).
12. D. Gregorio Guerrero Benito (1-c), d)
13. D.^a Dolores Fanals Homs, m).
14. D.^a M.^a Carmen Barajas Santos (1-f).
15. D. Benito Varela Jácome, e), f).
16. D. Antonio Fernández García, a), b), c), (1-d) e), f), m).
17. D.^a M.^a Edita Diaz Fernández (1-c), m).
18. D.^a M.^a Sagrario Vicente Martín.
19. D. Saturnino Barbe Grande.
20. D. Carlos Beceiro Rodríguez, b), d), e) (1-f).
21. D. Ricardo Villa-Real Molina.
22. D.^a M.^a Angeles Campo Guiral (1-a) (1-c).
23. D. José M.^a Gutiérrez Irizar, c), d), f), m).
24. D.^a M.^a Gabriela Corcuera Ugarte, d).
25. D. Adela González Vega.

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden respectiva, quedan excluidos los señores siguientes:

- D.^a Eloísa Pindo Moreno.
 D. Juan Hernández Mora.
 D.^a M.^a Africa Díez Valderrama.
 D.^a Sofia García García.

CIENCIAS NATURALES

1. D.^a M.^a Roncesvalles Aguerre Celaya, c), f).
2. D.^a M.^a Rogelia Fernández González, c), f).
3. D. José M.^a Alvarez Ribera, m).
4. D.^a Herminia Alorco-Vega Sánchez, d).
5. D.^a Amparo Landete Agular, d), f).
6. D. Maximino Rodríguez López, a), b), d), e), f).
7. D. Carmelo Fuertes Catalán.
8. D. Joaquín Templeado Castaño, d).
9. D. Ezequiel Correia Alvarez, f).
10. D.^a M.^a Luisa Calvo Santamaría.
11. D. Teodoro Azaustre Urbán, a), e), f).
12. D. Juan José Carballa Puesto, m).

13. D. Ignacio Domínguez López.
14. D.^a M.^a Paz Lobato Díez, d), f).
15. D. Pascual Labanda Egido, d), ex combatiente.

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden respectiva, quedan excluidos los señores siguientes:

- D. Rafael Cabanás Pareja.
 D. Emilio Rodríguez González.

LENGUA GRIEGA

1. D. Julio Pall Bonet.
2. D. Antonio Vives Coll.
3. D. Antonio Jimeno Cerezo.
4. D.^a M.^a Mercedes Machado Machado (1-d).
5. D. Arturo Rodríguez González, a), c), d), e), f).
6. D.^a Ana Ariño Millán (1-f).
7. D.^a Nuria Pascual Xufre, m).
8. D. José Alsina Clota.
9. D. Ernesto Fidalgo Rodríguez, a), b), c), d), e), f).
10. D. Narciso Casanova Pujol (1-c).
11. D.^a M.^a Magdalena Vázquez Hernández, b), c), d).
12. D. Aquilino García Ares.
13. D. Antonio García Sánchez, a), b), c), d), e), f).
14. D.^a Juliapa Gómez Martín.
15. D.^a Isabel Núñez López, b), c) (1-d).
16. D. Anibal Fonseca Manzano, a), b), c), d), e), f).
17. D.^a Carmen González Pujol, a), b), c), d), e) f), l).

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden respectiva, quedan excluidos los señores siguientes:

- D.^a Elena Gandía Zapata.
 D. Ansel Losada García.
 D.^a Ramona Rev López.
 D.^a Felicia Delsors Coy.
 D. Manuel González Bouzas.

LATÍN

1. D. Francisco Vizoso Martínez.
2. D. Eugenio Matas García (1-c).
3. D.^a Dolores Porta Palacín, d).
4. D. José Vergés Soler.
5. D. Juan Guillamet Tuebols (1-d), m).
6. D. Eleuterio Sánchez Alegria.
7. D.^a Ginesa Jódar Flores.
8. D.^a Concepción Martínez Figueroa (1-d) m).
9. D.^a M.^a Socorro Pastor Cárcamo (1-d) (1-f).
10. D. José Domínguez Navamuel (1-c) (1-d).
11. D. Tomás Palacios Chinchilla (1-d).
12. D. José López Cañete, e).
13. D. José M.^a Guinot Galán (1-d).
14. D. Pedro Sanz Abad.
15. D. Andrés Sánchez García, e).
16. D. Francisco Navarro Soriano (1-c).
17. D. Constantino García González.
18. D. Santos García Larraqueta.
19. D. Basilio Arana Irazola, a), b), c), d), e), f).
20. D. Fernando Jiménez Rodríguez.
21. D. Juan Rezagliato Font.
22. D.^a Josefa Soler García.
23. D.^a M.^a Lourdes Albertos Firmat, e).
24. D.^a Alejandra Díaz Castro (1-c), l).
25. D.^a M.^a Carmen Ortega Iturbe (1-d) (1-f).
26. D. Luis Fernández Castañón, a), b), c), d), e), f), m).
27. D. José Torrens Béjar, a), b), c), d), e), f).
28. D.^a Teresa Martí Fábregat, f).
29. D.^a M.^a Pilar Martínez Gil (1-d), m).

30. D. Luis Sanz Sanz.
31. D. Miguel Golobardes Vila a), b), c), d), e), f).
32. D. Juan García Alvarez, b), c), e).
33. D. Daniel Verona Hernández (1-d).
34. D.^a M.^a Dolores Otero Acebes, a), b), c), d), e), f), l).

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden respectiva, quedan excluidos los señores siguientes:

- D. Enrique Vélez Garrido.
 D. Francisco González Bardón.
 D. Juan Gutiérrez Pons.
 D. Antonio Griñán Parés.
 D. Saro Garcés Beltrán.
 D. Salvador Beaslain Biurrun.

FRANCÉS

1. D.^a Isabel Montes Serrano.
2. D.^a M.^a Mercedes Machado Machado (1-d).
3. D. Rogelio Sanchis Lloréns.
4. D. José Vergés Soler.
5. D. Esteban Bagaú Nin.
6. D.^a Elisa Platero Cardenal.
7. D. Juan Costa Vifas, a), b), c), d), e), f).
8. D.^a M.^a Pilar Rojo Nozal.
9. D.^a Juana Caselles Pañeda (1-f), m).
10. D. Luis Cortés Vázquez.
11. D. Victor García Camino a), b), c), d), e), f), m).
12. D.^a Margarita Zielinski Picquoin, b), c) (1-d), f), l).
13. D.^a Gloria Palomares Casado (1-d).
14. D. Esteban Ortega Gato.
15. D.^a M.^a Angeles Albiñana Gaván.
16. D.^a Julia Churtichaga Butragueño.
17. D. Agustín Comes Pablo (1-c).
18. D. Manuel Gargallo San Joaquín, b), c), f).
19. D. Salomé Fernando Bravo Sánchez.
20. D. Rafael Sánchez Marifio (1-c) (1-f).
21. D. Fernando Jiménez Rodríguez.
22. D.^a Antonia Martín Doblado.
23. D. Dictinio de Castillo Elejabeytia Fernández.
24. D. Vidal Alvarez García (1-d).
25. D. Francisco González Bardón, c).
26. D. Luis Fernández Castañón, a), b), c), d), e), f), m).
27. D.^a M.^a Pilar González-Palencia Simón (1-c) (1-d), f), l).
28. D.^a M.^a Carmen Alquezar Alquezar.
29. D.^a M.^a Isabel Antón Sánchez.
30. D. José Vega Merino, a) c) d) m).
31. D. Luis Gil de Avila a) b), c), e), f).

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden respectiva, quedan excluidos los señores siguientes:

- D.^a Carmen Villalva Oliver.
 D. Fernando Garrido Pallardó.
 D.^a Carmen Ricarte Bescós.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de estas listas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuren en las relaciones precedentes, así como para subsanar las deficiencias de documentación o requisito que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones documentales y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro General de este Ministerio.

Madrid, 25 de febrero de 1953.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muiñain.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-3-1953.

C. P. N. núm 4836, expedido en 16-5-1947

COLL FERNANDEZ, ENRIQUE

Fábrica de tejidos de algodón—Oficina: Avda. del Generalísimo, 339 Barcelona
Fábrica: Ctra. de Francia, San Ginés de Vilasar (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
<i>Tejidos de algodón:</i>		
Cuties A-245, de 80 cms de ancho...	25 000	50 000
Mantelerías A-123 de 153 cms de ancho...	55 000	110 000
Servilletas A-128, de 55 cms de ancho...	250 000	500 000
Servilletas A-129 de 55 cms. de ancho...	150 000	300 000
Popelines A-112, de 80 cms de ancho...	40 000	75 000

En año de trescientos días laborables y jornada de dieciséis horas.

C. P. N. núm. 4837, expedido en 16-5-1947 (sustituye y anula al 3.378, expedido en 8-9-1942)

MERCANTIL PAPELERA GUARRO, S A.

Fábrica de papel y cartulina.—Oficina: Via Layetana, 37, Barcelona.—Fábrica: Gélida (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kgs.	Kgs.
Papeles nilo para papelería, dibujo, actas, instantáneas, acciones, billetes de Banco, etc. ...	1.800.000	2.200.000
Cartulinas para cubiertas fotografías, impresiones gráficas, ficheros, naipes ...		

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4838, expedido en 16-5-1947

PUIG OLIVERAS, BARTOLOME.—«ESQUIS PUIG»

Fábrica de artículos de madera para deportes—Oficina: Paja, 3, Barcelona.
Fábrica: Badó, 14/16, San Justo Desvern (Barcelona).

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
Esquis...	9 500 pares	12 000 pares
Raquetas...	8 000 unidades	12 000 unidades.
Bastones...	25 000 »	30 000 »
Trineos...	3.000 »	4.000 »

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Relación número 129 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Acetate animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
Acetate de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).
Acetate de huesos de aceituna (a) y (c).
Acetate de huesos de frutos (a) y (c).

Acetate de oliva (a), (b), (f) y (g).
Acetate de orujo (a) y (c).
Acetate de pepita de uva (a) y (c).
Acetates procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
Acetate de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).
Acetiones de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
Acidos grasos procedentes de cualquier clase de acetate y de pastas de refinaria (a) y (c).
Borras de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
Grasas comestibles (d).
Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).
Grasas hidrogenadas (d).
Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
Margarinas de toda clase (n).
Oleina (a) y (c).
Orujo graso.
Pastas de refinaria, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.
Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).
Salsas mayonesas (n).
Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).
Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

AZÚCARES

Azúcar (l).
Azúcar comprimido (l).
Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos «fondants» y similares) (s).

CEREALES Y DERIVADOS

Arroz blanco, solamente el distribuido por la Comisaria General.
Arroz cáscara (i).
Harina de centeno.
Harina de trigo.
Trigo.

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardin.
Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).
Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los cachos empleados para la extracción de aceite) (j).

FRUTOS Y FRUTAS

Acetina.
Acetina de verdeo (a).
Acetina aderezada o aliñada (p).
Limón (k).
Naranja (k).

GANADO

Burras y burros garafiones (m).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de plomo.
Material ferrico usado en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Café (q).
Pescado fresco, Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lengüado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro Masera, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión Ostra, Calamar Chopto, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburifa (o).
Pimentón (h).
Plantones de agrios, en número superior a diez.
Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (c).
Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma cualquiera que sea su clase.
(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

Cámaras y cubiertas (III).**Camiones (III).**

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).**Huevos (III).****Pescado salpreso (III).****Tejido (III).****Verduras (III).****Santa Cruz de Tenerife**

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º **Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.**—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por las Delegaciones Locales de los términos municipales en que se hallen los puertos en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º **Dentro de cada isla.**—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detalladas por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes o reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente tarjeta de reserva de aceites.

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincias de Sevilla.

(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán circular acompañadas por el «documento de pesaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de «conduce».

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precizarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porrriño, La Cañiza, Celanova, Ginzó de Límia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Ferroselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Tuy o Tuy-Porrriño.

(p) Se precisará la guía para la circulación de partidas superiores a los 45 kilogramos quedando exceptuados de tal requisito los transportes por el interior de una misma provincia que se realicen por carretera y las «aceitunas rellenas de anchoa».

(q) En las partidas inferiores a cinco kilos netos no precisará de la guía única de circulación.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la Guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a las insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 37, de 6 de febrero de 1953, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.